

Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: DEL  
Reservada:  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV  
DE LA LFTAIPG  
Ampliación del periodo  
de reserva :  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

Rúbrica del Titular de la  
Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del  
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

## RESOLUCION

En la ciudad de \_\_\_\_\_ capital del Estado del mismo nombre, siendo los 03 días del mes de Diciembre de 2018 dos mil Dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título VIII, capítulo I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de \_\_\_\_\_ dicta la siguiente resolución: -----

### RESULTANDO

PRIMERO.- Con el oficio \_\_\_\_\_ emitido el 07 de mayo de 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a \_\_\_\_\_ en Predio Localizado en \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el 09 de mayo de 2018, se practicó la visita de inspección a \_\_\_\_\_

levantándose al efecto el acta número \_\_\_\_\_ misma que fue atendida por el C. \_\_\_\_\_

TERCERO.- El 10 de Octubre de 2018, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 10 al 31 de octubre de 2018.-----

CUARTO.- En fecha 12 de octubre del 2018 la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha 20 de noviembre del 2018.-----

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, notificado por lista en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de \_\_\_\_\_

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 22 al 26 de noviembre del 2018.-----

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho que le confiere el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído \_\_\_\_\_ de fecha 28 de noviembre del 2018.-----

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y -----

## CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 Catorce, 16. Dieciséis, y 27 Veintisiete, Párrafo Tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** artículos 1° Primero, 2° Segundo, Fracción I Primera, 16 Dieciséis, 17 Diecisiete Bis, Párrafo I Primero, en su Primera Parte, 26 Veintiséis Párrafo Noveno y 32 Treinta y Dos Bis fracción V Quinta, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente**; 1° Primero, 2° Segundo Fracción XXXI Trigésima Primera, Inciso Letra "A", 19 Diecinueve Fracción XXIII Veintitrés, 41 Cuarenta y Uno, 42 Cuarenta y Dos, fracción IV Cuarta, 43 Cuarenta y tres, 45 cuarenta y cinco Fracción I Primera, 46 cuarenta y seis Fracción XIX Diecinueve, 68 Sesenta y Ocho, Fracciones, IX Novena, y XI Décima Primera, Del **Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de fecha 26 de noviembre del 2012, dos mil doce; Así como en el Artículo 1° Primero Párrafo I Primero, incisos b), párrafo Segundo con el numeral 10 diez y Artículo Segundo del **Acuerdo** por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 Catorce de Febrero del 2013 dos mil trece, 1° Primero, 2° Segundo, 3° Tercero, 14 Catorce, 16 Dieciséis Fracciones I Primera, II Segunda y IX Novena, 28, Veintiocho, 30 Treinta, 57 Cincuenta y Siete Fracción I Primera, 61, Sesenta y Uno Al 69 Sesenta y Nueve, 75 Setenta y Cinco de La **Ley Federal De Procedimiento Administrativo**, 168 y 169 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**;

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el punto que antecede, presuntamente comete las infracciones establecidas en la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) fracción I y III, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. Por tanto, téngase por instaurado el presente procedimiento administrativo a **toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en el domicilio ubicado en** Estado de **en las siguientes coordenadas geográficas:**

En el lugar se encontraron las siguientes obras de desmonte y despalme, para la apertura de caminos, se observó que para la conformación de esos caminos o accesos fue necesario el desmonte y despalme, así como cortes y extracción de material pétreo.

Para facilitar la descripción de las obras encontradas se dividieron en cuatro caminos y se tomó como centro el punto ubicado con la coordenada para orientarse en los puntos cardinales que se describen a continuación:

**El primer camino**, se encuentra al sur del punto y corresponde al camino de acceso, que conecta a la comunidad las Biznagas con el predio de las 450 hectáreas, durante el recorrido se observó que en ambos costados existe vegetación de matorral descrita con anterioridad con una cobertura de copa de aproximadamente 30%, Este camino se encuentra delimitado por bardas de piedra acomodadas de aproximadamente 1.5 metros de alto, dicho camino tiene una longitud de 610 metros y un ancho promedio de 4 metros, manifestándose al momento de la visita que esta ya existía que era una brecha de aproximadamente 1.5 metros de ancho y que con el consentimiento y apoyo de los dueños colindantes al camino, solo se amplió, este camino se encuentra dentro de las siguientes coordenadas

**El segundo camino**, se encuentra en la porción noroeste del predio bajo inspección, paralelo a la barda de piedra acomodada que delimita el predio, el cual tiene una longitud de 551 metros y un ancho promedio de 4 metros. Este camino se encuentra en las coordenadas siguientes:

La vegetación que circunda a este camino presenta una cobertura de copa de 40%, este camino cruza un arroyo sin nombre en el punto el arroyo tiene un ancho de cauce de 2 metros.

**El tercer camino**, se encuentra al suroeste y noroeste del predio. Dicho camino tiene una longitud de 2100 metros y un ancho promedio de 5 metros, se encuentra rodeado con ejemplares de la vegetación descrita con anterioridad con una cobertura de copa de un 40%. este camino conecta un cerro con otro cerro, por lo que en la cañada en los puntos cruza un arroyo, el cual tiene un ancho promedio de 4.5 metros, este camino se encuentra entre las

Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: DEL  
Reservada:  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV  
DE LA LFTAIPG  
Ampliación del período  
de reserva :  
Confidencial:  
Fundamento Legal:

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

Rúbrica del Titular de la  
Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del  
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

## RESOLUCION



En la coordenada se encuentra una pequeña excavación en donde se extrajo material pétreo (piedra), misma que se utilizó en el relleno del camino, dicha excavación es de aproximadamente 10 metros de frente, por 5 metros de fondo por 0.7 metros de alto. Además en la poligonal formada por los siguientes puntos:

En esta poligonal se encontró una obra, la que a decir por el inspeccionado es un banco de préstamo para conformar el camino y evitar que en el tiempo de lluvias el camino se haga lodoso, además que se utilizara para almacenar agua, dicha obra presenta una profundidad de aproximadamente 0.5 metros, se observa el suelo retirado amontonado en los costados.

**En el cuarto camino:** se encuentra en la porción oeste y noroeste del predio el cual va paralelo a la cerca que delimita el predio, dicho camino tiene una longitud de 4300 metros por 4 metros de ancho, el cual se encuentra en las coordenadas siguientes:

Los inspectores actuantes observaron que en las coordenadas siguientes:

En esta coordenada hay una represa que a decir por el inspeccionado ya existía, que solo fue desazolvada, con la finalidad de que almacene mayor cantidad de agua, y que el material extraído se utilizó para conformar el camino, la mitad del camino se encuentra en terrenos con poca pendiente, toda vez que se llegó hasta la cúspide del cerro, y se pudo observar que el camino se encuentra rodeado por vegetación conformada por ejemplares de segregado, pasto, granjeno, y nopales, con una cobertura de copa de 1%.

Cabe mencionar que a lo largo de los 4 caminos se observaron ejemplares de vegetación de la ya descrita, derribados sobre los caminos recorridos.

Los datos concentrados se observan en la siguiente tabla:

CAMINO	LONGITUD (METRO)	ANCHO (METRO)	AREA (METROS CUADRADOS)
1	610	4	2440
2	551	4	2204
3	2100	5	10500
4	4300	4	17200
<b>TOTAL</b>	<b>7561</b>		<b>32344</b>

Las obras abarcan la zona comprendida por los predios denominados \_\_\_\_\_, ubicados en la comunidad \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_.

La vegetación que constituye el área afectada corresponde a matorral xerófilo, constituida por arbustos, como granjeno, uña de gato, huizaches, tepehuaje, sotol, dentro del estrato de árboles encontramos varaduz o palo dulce, nopal, garambullo, ejemplares escasos de tepozán y yucas, en las herbáceas predomina el pasto, los helechos y el sangregado y maguey.

Se encontraron cactáceas de los ejemplares siguientes cardenche, biznagas con espinas radiales (coryphantha), biznaga (mammillaria), biznaga ganchuda (ferocactus latispinus spp), biznaguita (mammillaria ocotillensis), biznaga de barril (ferocactus histrix), que van de un diámetro desde los 15 centímetros a los 60 centímetros y altura de 15 centímetros a 1.6 metros y biznagas con características similares a la biznaga ganchuda, sin embargo la peculiaridad de esta, es que la espina central no presenta gancho, la distribución de las cactáceas es variable, presentando algunos manchones una gran densidad de individuos y otros con escasos números de ejemplares.

Con las obras de desmonte y despaje se ocasiono la perdida de cubierta vegetal en al menos 32,344 metros cuadrados, lo que puede provocar el inicio de un proceso de desertificación, de la zona, además se aumenta la susceptibilidad a erosión eólica e hídrica así como cambios en el microclima.

Con el despaje, se tiene la perdida de suelo fértil, una mayor compactación del suelo, lo que reduce la infiltración, así como la leve modificación de las curvas de nivel, modificado de manera irreversible el relieve y paisaje.

Con las obras realizadas en zonas federales, se perturba el drenaje natural de los arroyos, altera los servicios ambientales que presentan los matorrales, como la regulación de nutrientes, la polinización, control biológico, hábitat y refugios para la fauna silvestre del lugar, así como la pérdida del hábitat de la biznaga de barril (ferocactus histrix), especie con protección especial dentro de la NOM-59-SEMARNAT-2010, se le solicita a quien atiende la visita de inspección muestre la autorización en materia de Impacto Ambiental, manifestando que no se cuenta con ella. En razón de lo anterior se tiene por instaurado el presente procedimiento administrativo a \_\_\_\_\_ por su probable responsabilidad administrativa y ambiental, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección, ya que todas estas obras fueron realizadas sin la autorización correspondiente.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día 12 de octubre de 2018, emitido por el \_\_\_\_\_ quien compareció en el carácter de apoderado legal. En tal ocuroso manifestó lo que convino a los intereses de \_\_\_\_\_ y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

## RESOLUCION

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. -----

Escrito de fecha 12 de octubre de 2018, emitido por el \_\_\_\_\_ apoderado legal de \_\_\_\_\_ con el presente escrito se tiene a \_\_\_\_\_ por compareciendo en tiempo y forma al presente procedimiento administrativo.

A la promoción de fecha 12 de octubre de 2018, se anexo el peritaje ambiental mismo que se analizó y concluyo lo siguiente:

Del peritaje se solicita lo siguiente:

- Nombre del responsable de la elaboración del peritaje, numero de cedula profesional y firma, o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica.-----

### El peritaje cumple con lo solicitado.

- El escenario original del ecosistema, antes de la remoción de la vegetación sin contar con la autorización de Manifestación de Impacto Ambiental de los terrenos afectados, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio; descripción de las condicionantes del predio que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----

### El peritaje cumple con lo solicitado.

- El escenario actual de los terrenos después de la remoción de la vegetación, incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica-forestal en donde se ubique el predio, descripción de las condicionantes del predio que incluya los fines a los que estaba destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, ideografía, y tipos de vegetación y de fauna y en caso vegetación respetada.-----

### El peritaje cumple con lo solicitado.

- Identificación y valoración de los impactos generados a los recursos forestales la flora y la fauna silvestre por la remoción de la vegetación, vegetación forestal, sin contar con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.-----

### El peritaje no cumple con este punto.

- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación).-----

El peritaje no cumple con este punto toda vez que no es claro con lo que se propone como medidas, porque si bien es cierto se menciona solo una medida de compensación pero no señala medidas de restauración.

El peritaje no cumple con este punto.

El peritaje ofrecido no cumple en su totalidad con lo solicitado por esta autoridad por lo que no es viable.

Con el emplazamiento de fecha 04 de octubre de 2018, se le solicita el cumplimiento de dos medidas de las cuales con los documentos ofrecidos no le da cumplimiento a las medidas solicitadas.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados, en su totalidad -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. -----Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: - Secretario.-

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27. -----

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a ----- por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos. -----

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, ----- cometió las infracciones establecidas en la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) fracción I y III, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. -----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de ----- a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del ordenamiento invocado, se toma en consideración: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

La gravedad de la infracción cometida por ----- se encuentra directamente relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y referidos en el considerando II de la presente resolución. -----

Sin embargo, es de destacarse que la realización de los hechos u omisiones materia de este procedimiento, en las circunstancias y condiciones en las que se han sido acreditadas ante esta autoridad, implican que tales hechos u omisiones, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento. -----

En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves toda vez que infringió la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

Rúbrica del Titular de la  
Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del  
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

## RESOLUCION

### Autorización de Cambio de uso de suelo, otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Lo anterior importa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y a los ecosistemas forestales.

#### B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños ocasionados a los recursos forestales ocasionados por motivo de la conducta infractora de se encuentran insertos en los

Considerandos II y III, así como en el inciso que antecede.

No obstante, resulta conveniente enfatizar que los recursos forestales están estrechamente vinculados con la existencia del agua, ya que conforman una barrera física capaz de retener el agua y recargar los acuíferos subterráneos; sus raíces sostienen los nutrientes del suelo e impiden su erosión, y su follaje contribuye a mantener la calidad del suelo al amortiguar la caída de la lluvia y la fuerza del viento. La cubierta vegetal impide el arrastre de suelos, y con ello el azolve de canales, presas y cuerpos de agua, así como las inundaciones que afectan gravemente centros de población e infraestructura productiva.

Por tanto, el aprovechamiento, ilícito de los recursos forestales implica la realización de actividades de explotación irregular, que traen como consecuencia el desequilibrio del ecosistema forestal, la pérdida de la biodiversidad, y el deterioro del suelo, y la disminución determinante de la cantidad y calidad del agua de que se dispone.

#### C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son (limitadas pero) suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

#### D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, en los términos del artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

#### E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal.

AL REFERIRSE A ESTE DOCUMENTO, CITE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL RECUADRO SUPERIOR DERECHO

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción. es necesario señalar que las irregularidades cometidas por \_\_\_\_\_ implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: -----

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, \_\_\_\_\_ tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que realizó actividades de **desmante y despilme, así como cortes y extracción de material pétreo, sin contar con la autorización correspondiente.** -----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por \_\_\_\_\_ implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, además de que entrañan un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, con fundamento en los artículos 164, 167 segundo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es conducente amonestar a \_\_\_\_\_ conforme a la primera fracción del citado numeral 164, y al último párrafo del mencionado artículo 167; asimismo, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

Por la comisión de la infracción establecida en las fracciones III y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, lo que podría implicar la contravención a las disposiciones del artículo 58 fracción I y II, artículo 117 de dicho ordenamiento; así como los artículos 21, 120, del Reglamento de la Ley de la materia; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. -----

1. Con fundamento en el artículo 164 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer una multa por el monto de **\$154,993.80 (ciento cincuenta y cuatro mil, novecientos noventa y tres pesos, 80/100), moneda nacional, equivalente a 1923 (mil novecientos veintitrés) Unidades de Medida de y Actualización. Que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos, con sesenta centavos, moneda nacional).** -----

De conformidad con el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable procede, a mantener la Clausura total temporal de las obras y/o actividades que se estén desarrollando en terrenos del predio **ubicado en \_\_\_\_\_** toda vez que no se dio cumplimiento a las medidas solicitadas en el emplazamiento \_\_\_\_\_ de fecha 18 de septiembre de 2018. La temporalidad de dicha clausura correrá a partir del día en que cause efecto la notificación de la presente resolución administrativa, hasta aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución. -----

VIII.- Con fundamento en los artículos 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, \_\_\_\_\_ deberá llevar a cabo las siguientes medidas: -----

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para el Cambio de uso de suelo, que nos ocupa otorgada por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
2. En un plazo de 15 días hábiles deberá de presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de manera documental y a manera de que sea **viable** el peritaje ofrecido la complementación de los siguientes puntos del peritaje:

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/
NUM. ACUERDO:	PFPA/
ASUNTO:	RESOLUCION

## RESOLUCION

- Medidas Correctivas Propuestas (restauración del daño y Compensación). -----
- Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el peritaje. -----

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de

en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato: -----

## RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción de la fracción VII, del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, artículo 5 inciso O) fracción I y III, inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-059-semarnat-2010. Dde conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a **una multa por el monto total de \$154,993.80 (ciento cincuenta y cuatro mil, novecientos noventa y tres pesos, 80/100), moneda nacional, equivalente a 1923 (mil novecientos veintitrés) Unidades de Medida de y Actualización. Que, al momento de cometer la infracción era de \$80.60 (ochenta pesos, con sesenta centavos, moneda nacional).** -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se le hace saber a que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A. Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B. Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales:

- D. Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI Y XXVII, 15 fracción VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E. Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F. Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G. Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de

que el proyecto se presentara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- ❖ La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- ❖ El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- ❖ El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- ❖ Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- ❖ La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- ❖ La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente, no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo. -----

**CUARTO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación. -----

**QUINTO.-** De conformidad con lo estipulado en los artículos 164 fracción I, y 167 último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se amonesta a



Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa: DEL  
Reservada:  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV  
DE LA LFTAIPG  
Ampliación del periodo  
de reserva :  
Confidencial:  
Fundamento Legal:

UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA
NUM. ACUERDO:	PFPA
ASUNTO:	RESOLUCION

Rúbrica del Titular de la  
Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y cargo del  
servidor público: SUBDELEGADO JURIDICO

## RESOLUCION

**SEXTO.-** De conformidad el artículo 164 fracción (III / IV / VI) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a la Clausura total temporal de las obras y/o actividades que se estén desarrollando en terrenos del predio ubicado en el Estado de Guanajuato cuya temporalidad quedará comprendida entre el día en que cause efecto la notificación de la presente resolución administrativa, a aquel en que esta Delegación tenga formalmente por cumplidas todas y cada una de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de esta resolución administrativa. -----

**SEPTIMO.-** En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad-administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. -----

**OCTAVO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. -----

**NOVENO.-** Se le hace saber a el que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. -----

**DECIMO.-** En cumplimiento del Décimo Séptimo de los Lineamientos de Protección de datos personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este organismo desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y el derecho del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistema de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Guanajuato es responsable del Sistema de datos personales y la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el kilómetro 5 de la carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. -----

C.V, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación. ubicadas en el

DECIMO SEGUNDO.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a en el domicilio en el domicilio ubicado en el estado de -----

Así lo resuelve y firma el  
de Protección al Ambiente en el Estado de

Delegado de la Procuraduría Federal  
CUMPLASE - -----

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION

